

MH-02145
CAS. 48
DOC. 49
FOL. 1

nr. 159.

1
42-



LA JUNTA DE LIQUIDACION

DEL CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

O.L. 145-610

SS.

Presidente.
Credito
delegacion
de Hacienda
Compania
Peruana

Expede. n.º
619.

Compania Peruana
EN Cumplimiento del artículo 22 Capítulo 4.º de su reglamento particular expedido en 12 del corriente, y en ejercicio de sus atribuciones Certifica: Que habiéndose liquidado por ella en *de Febrero* del *p.te* el Expediente número *619* y reconocido su valor de *225 p. 3/4* pesos por el Supremo Gobierno en *de* del *presente* estando tomada razón en la Contaduría general de Cuentas, Tesorería general, Secretaría de esta Junta *de* y así mismo presentado el Expediente referido para ser archivado, á fin de que el acreedor que lo es D. *Prodero Vialta* tenga en su poder un resguardo que consigne la seguridad de su acción con las miras, que se propone el Supremo Gobierno de la República, ha acordado expedirle la presente, signada con las rubricas de los individuos que componen la Junta,



Por *doce* cuyos nombres se expresan al margen sellada y refrendada por el actual Vocal Secretario. Junta de Liquidacion del Credito Público en Lima y *estorvo ocho*

veinte y cinco piro
en quince reales

de mil ochocientos veinte y seis

Queda endosada a favor de Manuel
Pidalgo esta deuda el q. me satis-
fizo igual cantidad
Lima el Marzo 11. de 1826

Manuel C. de Peraza
Vocal Secretario

José Vialta
Prodero Vialta
C. de Liquid.



Queda endo. esta a favor del Sr. D. *José de la Peña*
p. igual cantidad q. me ha dado Lima, y Marzo 22 de
Manuel del Pidalgo 1826

LA JUNTA DE LIQUIDACION

DEL CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DEL PERU



O.L. 145-210

El cumplimiento del artículo 23 del inciso 4.º de su reglamento particular ex-
 presado en el artículo 2.º del presente Decreto, en el que se dispone que el
 presente Decreto se aplicará a los valores de la deuda pública que se
 reconocieron en virtud de la Ley N.º 1001 del 15 de Julio de 1928 y
 por el Supremo Gobierno en el Decreto N.º 1001 del 15 de Julio de 1928
 con la finalidad de liquidar la deuda pública que se reconoció en virtud
 de la Ley N.º 1001 del 15 de Julio de 1928 y por el Supremo Gobierno en
 el Decreto N.º 1001 del 15 de Julio de 1928, para ser archivado, a fin de que el
 presente Decreto se aplique a los valores de la deuda pública que se
 reconocieron en virtud de la Ley N.º 1001 del 15 de Julio de 1928 y
 por el Supremo Gobierno en el Decreto N.º 1001 del 15 de Julio de 1928,
 en virtud de la Ley N.º 1001 del 15 de Julio de 1928 y por el Supremo
 Gobierno en el Decreto N.º 1001 del 15 de Julio de 1928, ha acordado que
 se presente el presente Decreto con las reformas que se proponen a fin
 de que se aplique a los valores de la deuda pública que se reconocieron
 en virtud de la Ley N.º 1001 del 15 de Julio de 1928 y por el Supremo
 Gobierno en el Decreto N.º 1001 del 15 de Julio de 1928, para ser
 archivado, a fin de que el presente Decreto se aplique a los valores
 de la deuda pública que se reconocieron en virtud de la Ley N.º 1001
 del 15 de Julio de 1928 y por el Supremo Gobierno en el Decreto N.º
 1001 del 15 de Julio de 1928.

[Faint, illegible handwritten text and signatures]